

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado
Universidad de La Sabana

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF: RADICACION No. 255724089001-2021-00410-00. SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION DE BIENES.

RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, conocido de autos como el apoderado judicial de la solicitante señora **ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.828.380, única heredera reconocida dentro de la sucesión intestada del causante **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, por medio del presente escrito procedo a presentar para su aprobación el presente trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados dentro de este proceso de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988; y en concordancia con el inciso 2º., del art. 507 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1º.- El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 83.056.730, fallecido el día 12 de febrero del año 2019, en el Municipio de Puerto Salgar, que fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual se defirió la herencia a sus herederos.

2º.- El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, le sobrevive su compañera permanente mi poderdante **ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO**, con quien no tuvo hijos propios ni adoptados, que el causante solo tuvo un hijo de nombre **JASON AMAURI GUTIERREZ DUQUE**, quien fue reconocido en este proceso a través del Auto Interlocutorio No. 1283 de septiembre 23 del año 2022, donde se le advirtió que a partir de la notificación por estado de ese proveído, contaba con el termino de veinte (20) días, para informar al despacho si acepta o repudia la herencia de su padre, el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, de conformidad con los artículos 301 y 492 del C.G.P.

3º.- El despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1476 del treinta y uno (31) de octubre de 2022, resuelve que el señor **JESON AMAURI GUTIERREZ DUQUE REPUDIO LA HERENCIA**, pues una vez notificado sobre la existencia del proceso, por conducta concluyente, se le concedió el termino para aceptarla o repudiarla y guardo silencio, por lo que el despacho dio aplicación a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso.

4º.- El pasado 09 de noviembre de 2022, el apoderado judicial del señor **JASON AMAURI GUTIERREZ DUQUE**, solicita al despacho la nulidad de toda la actuación y por medio del Auto Interlocutorio No. 1583 del 24 de noviembre de 2022, el despacho resuelve no decretar la nulidad del proceso, quedando en firma el repudio de la herencia.

5º.- El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, no otorgó testamento, mediante el cual dispusiera de todo o parte de sus bienes, por lo que el proceso de sucesión, se rige por los trámites de la sucesión intestada.

6º.- Su despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante, (auto interlocutorio No. 1055 del 16 de noviembre de 2021), reconociendo como interesada en la causa a mi mandante en su condición de compañera permanente a la señora **ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **20.828.380**; y ordeno citar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

7º.- Fueron emplazadas las personas que consideraran tener derecho en el sucesorio; y solo concurrió el señor **JESON AMAURI GUTIERREZ DUQUE**, como hijo del causante, con las consecuencias señaladas en el numeral tercero.

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado

Universidad de La Sabana

8°.- Los inventarios y avalúos de los bienes y deudas sucesorales fueron aprobados por su despacho en la audiencia llevada a cabo el 05 de diciembre de 2022, en la que se decretó la partición y adjudicación de bienes de la sucesión y autorizó al suscrito apoderado para presentar el trabajo correspondiente; y a ello se procede, de conformidad con el artículo 507 inciso 2°, del C.G.P., a presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante así:

INVENTARIOS

TOTAL AVALÚO DEL BIEN LA SUMA DE\$22.818.000.00

II. PASIVOS:

NO SE CONOCEN PASIVOS, POR LO TANTO SON IGUAL A \$ =0=

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE \$22.818.000.00

ACTIVO TOTAL INVENTARIADO \$22.818.000.00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDA PATRIMONIAL

JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO, por gananciales \$11.409.000.00

ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO, por gananciales \$11.409.000.00

TOTALES \$22.818.000.00

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Corresponde a **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, por gananciales la suma de **\$11.409.000.00.**

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

Teniendo en cuenta que el despacho declaro prospero el repudio tácito de la herencia, por parte del heredero **JASON AMAURI GUTIERREZ DUQUE**, corresponde a la compañera permanente el asignarle como heredera del segundo orden los bienes dejados por el causante, por consiguiente:

Corresponde a **ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO**, por gananciales la suma de **\$11.409.000.00.**

Corresponde a **ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO**, como heredera la suma de **\$11.409.000.00.**

ADJUDICACIONES

HIJUELA UNICA PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO. IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 20.828.380.

Le corresponde por concepto de **GANANCIALES** la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS.**

Le corresponde por concepto de la **HERENCIA** la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS.**

Para pagarle lo que corresponde se le hacen las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA UNICA

“Una casa de habitación, construida en bloques de cemento, techos de eternit, pisos de cemento, cocina, servicios sanitarios, alberca, lavadero, baño, instalaciones de agua, luz y demás mejoras, dependencias y anexidades con solar y terreno propio

Raúl Antonio Ramírez Campos

Abogado

Universidad de La Sabana

que mide setenta y seis (76) metros cuadrados, cincuenta (50) centímetros, ubicado en el Barrio Buenos Aires, que hizo parte de uno de mayor extensión, ubicado en la Calle 12 número 5/7/11 del Barrio Alto Buenos Aires, del perímetro urbano del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, distinguido con la Ficha Catastral Número **255720100000000270003000000000**; y Matricula Inmobiliaria No. **162-7571**, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, con propiedad de Argemiro Crespo, en extensión de nueve (9) metros, **POR EL ORIENTE**, con la Carrera 7ª., en extensión de nueve (9) metros; **POR EL SUR**, con el mismo Argemiro Crespo, en extensión de nueve (9) metros; y **POR EL OCCIDENTE**, con predio de Gladys Crespo, en extensión de ocho (8) metros”.

Le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **162-7571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

TRADICION ### Adquirió el causante **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**, el inmueble por adjudicación en la sucesión intestada de su señora madre **AYDEE CRESPO DE GUTIERREZ**, por medio de la escritura pública 1209 del 09 de julio de 2012 de La Notaria Primera de Garzón, Huila, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, en el Folio de Matricula No. **162-7571**.

VALE ESTA UNICA HIJUELA \$22.818.000.00

Queda en la forma anterior debidamente integrada y pagada la hijuela.

SUMAS IGUALES \$22.818.000.00.

COMPROBACION

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE \$22.818.000.00.

ADJUDICADO A:

ANA DOLLY AMARIS CLAVIJO , identificada con la Cédula de ciudadanía No. 20.828.380.

\$22.818.000.00.

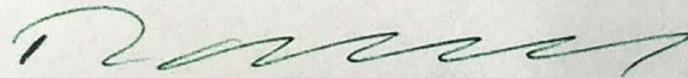
SUMAS IGUALES \$22.818.000.00

Dejo en la forma atrás consignada debidamente liquidada la Sociedad Patrimonial y la Herencia del causante **JUAN CARLOS GUTIERREZ CRESPO**.

Por llevar la representación judicial de la única interesada en esta sucesión, solicito se imparta aprobación de plano al trabajo de partición y adjudicación de bienes; y renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Renuncio, igualmente al resto del término que se tiene para la presentación del presente trabajo de partición.

Atentamente,



RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS
C.C. No. 10.170.546 La Dorada
T.P. No. 72.920 C. S. Judicatura.